

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2026

Doctor
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

REFERENCIA: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley **“Por medio de la cual se establecen disposiciones para fortalecer los organismos comunales e incentivar a sus dignatarios en Colombia”**, con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente.

H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA FORTALECER LOS ORGANISMOS COMUNALES E INCENTIVAR A SUS DIGNATARIOS EN COLOMBIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto generar disposiciones normativas para el fortalecimiento de los organismos comunales en Colombia.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley y en concordancia con el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), se entenderá por:

a) Economía popular: La forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, microempresas o formas asociativas comunitarias, orientadas a la satisfacción de necesidades bajo principios de solidaridad y reciprocidad.

ARTÍCULO 3. Adiciónese los párrafos 3 y 4 al artículo 79 de la Ley 2166 de 2021, los cuales quedarán así:

*“**PARÁGRAFO 3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) incluirá en el Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular una caracterización y marcación específica de los organismos comunales como formas asociativas de la economía popular y comunitaria, con el propósito de fortalecer los sistemas de información del sector.*

***PARÁGRAFO 4.** El Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular interoperará y estará en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, orientándose a la simplificación y digitalización de trámites para las organizaciones de que trata la presente ley.”*

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS COMUNALES. El Gobierno nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales establecidas en sus respectivos Planes de Desarrollo, diseñarán e implementarán políticas públicas, planes y programas orientados al fortalecimiento social, organizacional, técnico y financiero de los organismos comunales de orden nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 5. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA. En procura del fortalecimiento social de los organismos comunales, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, y las entidades territoriales, a través de sus dependencias competentes, diseñarán de manera articulada programas

periódicos de formación, capacitación, asistencia y acompañamiento técnico-administrativo dirigidos a los organismos comunales y sus asociados.

PARÁGRAFO. La asistencia y asesoría de que trata este artículo priorizará la capacitación técnica para la formulación, estructuración, gestión y ejecución de programas, proyectos, convenios y contratos estatales.

ARTÍCULO 6. ACCESO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios competentes, y en coordinación con el Grupo Bicentenario y entidades de la banca de desarrollo como FINAGRO, BANCOLDEX, FINDETER y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, promoverá el diseño de líneas de crédito e instrumentos financieros específicos dirigidos al financiamiento de capital de trabajo, adquisición de activos productivos y proyectos sostenibles de los organismos comunales.

PARÁGRAFO 1. El diseño de estas líneas procurará condiciones de accesibilidad flexibles en materia de garantías alternativas y plazos, ajustadas a la naturaleza jurídica de las organizaciones de acción comunal.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y de la Banca de las Oportunidades, impulsará programas de educación y asistencia financiera empresarial para asegurar la sostenibilidad e idoneidad en el manejo de recursos por parte de los organismos comunales.

ARTÍCULO 7. INSTRUMENTOS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales habilitarán los mecanismos e instrumentos jurídicos contemplados en el ordenamiento nacional para el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los organismos comunales, tales como la constitución de asociaciones público-populares o la participación en los términos de la presente ley en sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON ORGANISMOS COMUNALES. Autorízase a la nación y a las entidades territoriales la creación de sociedades de economía mixta con organismos comunales, cuyo objeto será el fomento de la agro-industrialización, la construcción de obras de infraestructura en vivienda, el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias así como de infraestructura deportiva y recreativa, la construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, saneamiento básico y de educación, la prestación de servicios públicos, la producción y comercialización de productos agropecuarios, la operación de programas estatales, entre otras actividades para satisfacer necesidades básicas.

PARÁGRAFO 1. La autorización aquí establecida se refiere a los organismos comunales en los términos del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021, esto es, juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunal, asociaciones y federaciones, bajo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán autorizar, a través de una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, la conformación de sociedades de economía mixta con los organismos de acción comunal que estén en su jurisdicción.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO DE LOS ORGANISMOS COMUNALES. Modifíquese los literales f y g del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16. OBJETIVOS. *Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*

(...)

f) Celebrar contratos, convenios solidarios, alianzas y asociaciones público-populares con entidades públicas del orden internacional, nacional, departamental, distrital y municipal, así como con empresas públicas, privadas y organizaciones del sector solidario, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Estos procesos podrán incluir la ejecución, mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias, la construcción, mejoramiento y administración de acueductos y alcantarillados comunitarios, el mejoramiento y autoconstrucción de vivienda, la adecuación de escenarios deportivos y culturales, la provisión del Programa de Alimentación Escolar (PAE) garantizando los estándares de inocuidad alimentaria, entre otros de interés comunitario, de conformidad con la reglamentación que rija la contratación estatal y las alianzas público-populares.

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales, participar en la conformación de sociedades de economía mixta junto con las entidades territoriales o la Nación, así como celebrar contratos de promesa de sociedad, acuerdos de colaboración empresarial, esquemas de transferencia tecnológica o cualquier otra modalidad de asociación mercantil o civil permitida por la ley, sea mediante aportes de capital, industria o trabajo.

(...)”

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE DESEMPATE Y PUNTAJES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. En los procesos de selección pública en los que los organismos comunales participen como proponentes en los términos de esta ley, las entidades estatales podrán otorgar un puntaje adicional dentro de los factores ponderables de los pliegos de condiciones, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos de constitución e idoneidad de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de estos factores de ponderación o puntajes adicionales deberá justificarse técnica y económicamente en los estudios previos de la entidad contratante, atendiendo a las características del sector de conformidad con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 11. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Además de los objetivos definidos en la Ley 2166 de 2021, los representantes de los organismos comunales en municipios de categorías 4, 5 y 6 podrán:

- a) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del respectivo Concejo Municipal, conforme a la reglamentación interna de la corporación, cuando se debatan proyectos de acuerdo sobre desarrollo territorial, comunitario, agropecuario, economía popular y servicios públicos domiciliarios.
- b) Participar en las mesas regionales de internacionalización y en los espacios de diálogo que se articulen en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará las condiciones generales para la participación comunal de que trata el literal a) del presente artículo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 12. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 39. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS.** Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán acceder a los siguientes beneficios:*

***a) Gastos de representación y auxilio económico:** Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal percibirá, para gastos de representación, ingresos u honorarios provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.*

En el caso de los Presidentes de organismos comunales rurales que no perciban ingresos u honorarios del organismo comunal, las entidades territoriales podrán otorgar un auxilio económico o de gestión, sujeto a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad y con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación. El Gobierno Nacional y los departamentos podrán cofinanciar estos incentivos a través de bolsas o fondos de estímulo comunal.

***b) Educación y capacitación:** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las instituciones de educación superior públicas y los entes territoriales establecerán programas de capacitación, formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado, gratuitos o con tarifas preferenciales, dirigidos a los dignatarios comunales.*

***c) Subsidio de transporte y viáticos:** Acceso a un subsidio de transporte y viáticos para los Presidentes de organismos comunales, destinado a cubrir los desplazamientos requeridos en el ejercicio de sus funciones institucionales o representación legal fuera de su vereda, barrio o municipio, financiado con recursos del orden territorial, según reglamentación del Gobierno Nacional o de las autoridades locales.*

d) Seguridad social y protección integral: Vinculación prioritaria al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud para quienes cumplan las condiciones de vulnerabilidad, acceso a pólizas colectivas de seguro de vida, auxilios exequiales y la inclusión prioritaria en la ruta de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), previa evaluación del riesgo.

e) Vivienda y crédito: Acceso preferencial a los programas institucionales de vivienda de interés social, mejoramiento de vivienda, y líneas de crédito social o fomento productivo que establezca el Gobierno Nacional o las entidades territoriales para los dignatarios comunales.

f) Incentivos a jóvenes: El Ministerio del Interior, los entes territoriales y las entidades de educación certificadas promoverán programas de beneficios e incentivos especiales que fomenten la vinculación y participación activa de jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años como dignatarios en los organismos comunales.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades territoriales reglamentarán las condiciones, montos y procedimientos para la asignación gradual de los beneficios de su competencia, condicionado a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Ninguno de los beneficios, reconocimientos, auxilios económicos, viáticos, subsidios de transporte o coberturas en seguridad social previstos en el presente artículo implica la existencia de una relación, vínculo o contrato de trabajo entre los dignatarios y las entidades territoriales u organismos de acción comunal.”

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA FORTALECER LOS ORGANISMOS
COMUNALES E INCENTIVAR A SUS DIGNATARIOS EN COLOMBIA”**

Exposición de Motivos

Tabla de Contenido:

- I. Síntesis del Proyecto.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Análisis de la iniciativa.
- IV. Articulación con el plan de gobierno «defensores de la patria» y el nuevo mandato presidencial.
- V. Marco constitucional y legal.
- VI. Declaratoria de conflicto de interés.
- VII. Impacto fiscal.
- VIII. Consideraciones finales.

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer los organismos comunales, específicamente las Juntas de Acción Comunal (JACs) y otros organismos similares, reconociéndolos y promoviendo su papel como actores fundamentales dentro de la economía popular, comunitaria y solidaria. Tiene como finalidad proporcionar un marco legal que respalde el desarrollo de estas organizaciones, mejorando sus capacidades y fomentando su participación activa en la economía local.

Al reconocer la importancia de las JACs y otros organismos comunales, se pretende impulsar iniciativas que fortalezcan su estructura organizativa, su gestión y su impacto social y económico, estableciendo medidas para apoyar su desarrollo mediante el acceso a recursos y la promoción de alianzas estratégicas. Con ello, se busca contribuir al bienestar de las comunidades, fomentar la cohesión social y promover un desarrollo económico inclusivo y sostenible. En resumen, este proyecto de ley representa un compromiso con el fortalecimiento de las organizaciones comunales como pilares de la economía popular, comunitaria y solidaria, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus miembros y de la comunidad en general.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Tejido Social Comunal en Colombia: Cifras y Caracterización

El modelo de Acción Comunal en Colombia, constituido bajo el amparo original de la Ley 19 de 1958 y reestructurado sistemáticamente mediante la Ley 743 de 2002 y la Ley 2166 de 2021, representa la expresión de asociatividad voluntaria, comunitaria, democrática y solidaria más extensa, sólida y de mayor arraigo territorial en la historia del país.

Según el Registro Único Comunal (RUC) administrado por la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior (con corte a informes de gestión sectorial y caracterización territorial 2023-2025), así como los datos oficiales compilados en el Documento CONPES 3955 de 2018 y los reportes institucionales de la Confederación Nacional de Acción Comunal, el país cuenta actualmente con un tejido asociativo estructurado de la siguiente manera:

- **Organismos de Primer Nivel:** Más de 65.000 Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas de Vivienda Comunal (JVC) activas en el territorio nacional, distribuidas aproximadamente en un 60% en el sector rural (veredas y corregimientos) y un 40% en el sector urbano (barrios y comunas).
- **Organismos de Segundo Nivel:** Aproximadamente 1.450 Asociaciones de Juntas de Acción Comunal (Asocomunales) de carácter municipal o local.
- **Organismos de Tercer Nivel:** 33 Federaciones Departamentales y 5 Federaciones Distritales de Acción Comunal.
- **Organismo de Cuarto Nivel:** Una (1) Confederación Nacional de Acción Comunal.

Este engranaje social congrega a más de 7.5 millones de afiliados directos a nivel nacional y vincula el liderazgo directo de más de 800.000 dignatarios (presidentes, vicepresidentes, tesoreros, secretarios, fiscales, conciliadores y delegados), lo que convierte a la Acción Comunal en la red de gobernanza local más amplia de la sociedad civil en Colombia¹.

Históricamente, estos organismos no han limitado su ejercicio a la deliberación política o a la simple intermediación social. De acuerdo con las estimaciones técnicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la gestión comunal mediante procesos de autoconstrucción y convites vecinales ha sido la responsable de edificar cerca del 30% de la infraestructura comunitaria, vial, de acueductos rurales, salones comunales y redes de servicios públicos básicos del país, resolviendo de manera autónoma las ausencias históricas del Estado en las regiones periféricas y vulnerables.

Insuficiencias del Marco Normativo Vigente (Ley 2166 de 2021)

El régimen legal actual de los organismos comunales se encuentra condensado en la Ley 2166 de 2021, la cual actualizó y derogó la anterior Ley 743 de 2002. Si bien dicha norma representó un avance al institucionalizar la figura de los "Convenios Solidarios" para la ejecución de proyectos de baja complejidad en los entes territoriales, la realidad operativa ha demostrado que el marco normativo actual se queda corto frente al potencial productivo de estas organizaciones.

¹ Fuente: Datos consolidados a partir del Registro Único Comunal (RUC) del Ministerio del Interior de Colombia; el Documento CONPES 3955 de 2018 ("Estrategia para el fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia"); la caracterización general del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de la formulación del Plan Nacional de Desarrollo; e informes de la Confederación Nacional de Acción Comunal.

Los organismos de acción comunal continúan enfrentando barreras burocráticas severas, un régimen tributario que asimila erróneamente sus dinámicas colectivas a las del mercado comercial ordinario, exclusión estructural del sistema financiero tradicional (debido a la carencia de historiales tradicionales de facturación comercial) y una persistente dependencia de la voluntad política de los mandatarios locales de turno o de ejercicios de autogestión informal (tales como rifas y bazares). Esta asimetría jurídica obstaculiza la autonomía financiera de las Juntas de Acción Comunal y frena su reconocimiento pleno como actores determinantes en los circuitos de la economía nacional.

Antecedentes Legislativos y Acumulado del Trámite en el Congreso

La imperiosa necesidad de saldar esta deuda histórica con el movimiento comunal ha motivado el diseño de diversas propuestas en el seno del Congreso de la República, las cuales constituyen el antecedente inmediato, material y directo del presente texto normativo:

1. **Proyecto de Ley No. 325 de 2023 Cámara:** Radicado originalmente el 30 de noviembre de 2023 por iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara por las Curules de Paz (CITREP) y otros sectores políticos (*"Por medio de la cual se fortalecen las Juntas de Acción Comunal y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria"*). Esta iniciativa legislativa buscó dotar a los organismos comunales de herramientas financieras y técnicas de fondo. Pese a contar con un profundo respaldo social en las regiones y una ponencia altamente positiva, la congestión de la agenda legislativa y los estrictos plazos de los periodos constitucionales impidieron que la iniciativa surtiera la totalidad de sus debates obligatorios, operando su archivo por tránsito de legislatura de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.
2. **Proyecto de Ley No. 081 de 2024 Cámara:** Con el fin de salvaguardar el espíritu de la iniciativa el proyecto fue rediseñado, enriquecido y vuelto a radicar. Durante su trámite en el nuevo ciclo legislativo, el articulado ha surtido debates que ayudaron a mejorar el proyecto, logrando la aprobación unánime de su texto definitivo en el Primer Debate llevado a cabo ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 3 de junio de 2025.
3. **Proyecto de Ley No. 376 de 2024 Cámara,** el cual tenía por objeto exceptuar a los Convenios Solidarios suscritos por las Juntas de Acción Comunal del pago del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF o 4 por mil), mediante la adición de un numeral eximente al Artículo 879 del Estatuto Tributario el cual fue archivado.
4. **Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Cámara:** Tiene por objeto dignificar el servicio voluntario de los líderes mediante el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pólizas de seguro de vida, auxilio económico, auxilios exequiales y rutas especiales de protección especial ante la UNP. Actualmente se encuentra en plenaria.
5. **Proyecto de Ley No. 443 de 2025 Cámara:** El cual modifica la Ley 2166 de 2021 con el fin de reconocer un subsidio de transporte y viáticos a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Situación de los organismos comunales del país.

En Colombia, las organizaciones comunales constituyen la forma de agrupación comunitaria más numerosa, representativa y con mayor arraigo territorial. Esta vasta red organizacional ha tenido una histórica e inestimable incidencia en la construcción de infraestructura básica e intervenciones de impacto social en las regiones, tales como puentes peatonales y veredales, vías terciarias (a través de convenios solidarios), puestos de salud, plazas de mercado, acueductos veredales, alcantarillados, redes eléctricas, centros comunitarios y programas de vivienda por autoconstrucción, llegando a ejecutar cerca del 30% de la infraestructura comunitaria del país.

En el contexto de las grandes urbes, destaca el caso de Bogotá D.C., donde el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) reporta la existencia de más de 1.700 Juntas de Acción Comunal, 20 Asojuntas (una por localidad), más de 25.000 dignatarios y una base superior a los 400.000 afiliados. La gestión comunal en la capital se encuentra articulada bajo la Política Pública Distrital de Acción Comunal (CONPES Distrital 29 de 2023 - Vigencia 2023-2034), estructurada en cuatro ejes estratégicos:

1. **Fortalecimiento de las capacidades organizativas:** Orientado a cualificar la gestión administrativa, financiera y de formulación de proyectos comunitarios.
2. **Visibilización de la gestión y buenas prácticas:** Enfocado en la promoción del reconocimiento de la labor comunal y la rendición pública de cuentas.
3. **Fortalecimiento del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC):** Destinado a garantizar la transparencia e idoneidad en el funcionamiento institucional.
4. **Afianzamiento del sistema tecnológico:** Impulso a la transformación digital, uso de plataformas institucionales y mecanismos de votación electrónica.

Por su parte, la situación en los 170 municipios de las Subregiones PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) evidencia un escenario crítico. En estas zonas, caracterizadas por altos índices de vulnerabilidad social, afectación por el conflicto armado y brechas de conectividad, los organismos comunales son el actor principal para la cohesión social, la ejecución de iniciativas del Acuerdo de Paz y la construcción de infraestructura veredal.

No obstante, se advierte una importante falencia en la consolidación y desagregación de información oficial, dado que las entidades del orden nacional no disponen de un repositorio unificado que caracterice detalladamente la cantidad y estado de las JAC municipio por municipio en los territorios PDET. Esta ausencia de caracterización estadística dificulta la focalización de ofertas institucionales, inversión pública e incentivos para los líderes de estas regiones.

Aunque el Estado colombiano ha dado pasos significativos mediante la Ley 2166 de 2021 y la promoción de la economía popular, comunitaria y solidaria, los instrumentos actuales resultan insuficientes ante las exigencias de movilidad, protección de la vida y sostenibilidad económica que enfrentan los comuneros. Por ello, se hace indispensable consolidar un marco legal que no solo reconozca su valor histórico, sino que garantice

condiciones de dignidad, subsidios de transporte, seguridad social y protección para el ejercicio libre y seguro del liderazgo comunal en todo el territorio nacional.

Como consideración previa, resulta oportuno acudir a la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado sobre la naturaleza jurídica de las instituciones de acción comunal, las cuales han sido conceptualizadas de la siguiente manera:

“Las Juntas de Acción Comunal (...) son personas jurídicas particulares, bajo la forma de ‘corporación cívica sin ánimo de lucro, compuesta por los vecinos de un lugar’, quienes en su calidad de socios vienen a constituir uno de sus órganos, cual es el de la asamblea de socios. Su carácter de corporación privada se da no obstante encontrarse sujetas a la regulación, control y vigilancia del Estado, como lo están muchos entes de carácter privado, precisamente por sus fines enteramente cívicos.”²

En concordancia con esta línea jurisprudencial —y conforme a la vigencia actual de la Ley 2166 de 2021—, la acción comunal se consolida como una expresión organizada de la sociedad civil de naturaleza privada, que, si bien ejerce funciones de interés público y desarrollo comunitario bajo la inspección, vigilancia y control del Estado, no pierde su carácter privado ni transforma a sus dignatarios en servidores públicos. Esta delimitación conceptual resulta determinante para justificar el otorgamiento de beneficios, auxilios y reconocimientos sin que ello desnaturalice la vocación del servicio voluntario o constituya una relación de carácter laboral.

Desde la perspectiva de las políticas de Estado, la consolidación de un marco estratégico para el sector comunal tuvo como hito fundamental el Documento CONPES 3955 de 2018, “Estrategia para el Fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal”, el cual actualizó los lineamientos trazados previamente por el CONPES 3661 de 2010.

Es preciso destacar que la formulación del CONPES 3955³ fue el resultado de un riguroso ejercicio participativo que incluyó la realización de 15 talleres departamentales, así como escenarios de socialización y validación diagnóstica en 31 departamentos del país mediante 101 mesas de trabajo en las que participaron más de 750 líderes y lideresas comunales. Posteriormente, el documento fue estructurado de manera conjunta por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para su definitiva adopción por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Este antecedente de política pública constituyó el fundamento para la posterior expedición de la Ley 2166 de 2021 y demuestra la urgencia de seguir complementando el marco normativo con incentivos económicos, viáticos, seguridad social y garantías de protección para los dignatarios comunales.

Como segundo ejemplo de promoción se debe citar una de las formas de implementación del CONPES 3955 de 2018, que contiene la Estrategia para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia, para lo cual en

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 22 de junio de 2000, Radicación: 11001-03-24-000-2000-05463-01(5463), M.P. Juan Alberto Polo Figueroa.

³ Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Documento CONPES 3955 de 2018: “Estrategia para el Fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal”. Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Ministerio del Interior. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3955.pdf>

la vigencia 2022-II el Ministerio del Interior, Banco de Proyectos para la Acción Comunal y Participación Ciudadana, se dio apertura a la convocatoria del programa de Dotaciones Comunales a fin de *“Apoyar económicamente iniciativas productivas y sociales para el desarrollo Comunitario, lideradas por las organizaciones comunales del País”*⁴.

Una de las estrategias centrales para lograr el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal consiste en la identificación de las necesidades operativas trazadas en sus planes de acción. Esta estrategia tiene como propósito dotar a las organizaciones comunales de los elementos físicos e insumos técnicos requeridos para adelantar sus programas de desarrollo social y comunitario, en estricto cumplimiento del marco legal y de su objeto institucional: la promoción de un desarrollo integral, sostenible y construido desde la democracia participativa.

En esta línea, es relevante destacar que las organizaciones comunales pueden postular sus iniciativas ante el Banco de Proyectos para las Comunidades del Ministerio del Interior. Este instrumento de financiación pública busca promover la inclusión y el mejoramiento de las condiciones de vida en los territorios urbanos y rurales. A través de estas convocatorias, el Gobierno Nacional canaliza inversiones dirigidas al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria, la reactivación de la economía popular y solidaria, la consolidación del tejido social y la protección de los derechos humanos en las regiones.

Sin embargo, la efectividad de estas herramientas de dotación y financiamiento de proyectos depende de la capacidad operativa y del bienestar de los dignatarios que las gestionan. Garantizar dotaciones e infraestructura resulta insuficiente si los presidentes y líderes comunales carecen de mínimos de protección social, incentivos de transporte, viáticos o auxilios para ejercer representatividad en sus territorios.

LOS ORGANISMOS COMUNALES COMO INSTRUMENTOS DE EQUIDAD: SATISFACCIÓN DE NECESIDADES Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA.

Las Alianzas Público-Populares como Motor de Inclusión Económica.

La concepción tradicional del Estado como un ente que contrata exclusivamente con grandes corporaciones privadas ha profundizado la concentración de la riqueza y ha dejado rezagadas a las economías locales. Permitir, a través de este proyecto de ley, que las Juntas de Acción Comunal (JAC)—que agrupan a campesinos, productores agrícolas y sectores populares urbanos—sean socias activas del Estado y coejecutoras de capital estatal, departamental o municipal, constituye una reforma estructural a la redistribución del ingreso público.

Cuando el capital público se inyecta directamente en un organismo comunal mediante un Convenio Solidario o una Alianza Público-Popular, se rompe el ciclo de la intermediación innecesaria. El impacto socioeconómico directo se refleja en:

⁴ Información recuperada en

<http://comunal.mininterior.gov.co/documentos/Bot%C3%B3n%20Dotaciones%20Comunales/2.%20Dotaciones%20Comunales.pdf>

- **Democratización del Gasto Público:** Los recursos del presupuesto nacional no se quedan en las utilidades de un contratista externo; se transforman en jornales, salarios locales y compra de insumos en los comercios del mismo barrio o vereda.
- **Eficiencia y Rendimiento del Capital:** La evidencia empírica territorial demuestra que los organismos comunales rinden el presupuesto hasta en un 40% más que un contratista privado, debido a que eliminan los costos de administración, imprevistos y utilidad (AIU) y aportan mano de obra comunitaria impulsada por el sentido de pertenencia.
- **Sostenibilidad de las Soluciones:** Una obra ejecutada, vigilada y administrada por la propia comunidad (como un acueducto veredal o una placa huella) cuenta con una garantía social de mantenimiento que el Estado centralizado no puede proveer.

Radiografía de la Ruralidad Colombiana y Vulnerabilidad Territorial.

Para dimensionar el impacto transformador de esta iniciativa, es imperativo contrastar el marco legal propuesto con las complejas y asimétricas condiciones socioeconómicas que configuran la ruralidad en Colombia. El campo colombiano arrastra deudas históricas que se traducen en indicadores críticos de vulnerabilidad:

- **Pobreza Multidimensional Desproporcionada:** De acuerdo con las mediciones históricas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la incidencia de la Pobreza Multidimensional en la zona rural dispersa duplica y, en algunas regiones periféricas, triplica la tasa de las cabeceras urbanas. La falta de acceso a agua potable, saneamiento básico y conectividad digital mantiene a millones de campesinos bajo condiciones de exclusión estructural.
- **Déficit de Infraestructura Vial Terciaria:** Colombia cuenta con una red de vías terciarias que supera los 140.000 kilómetros, de los cuales más del 80% se encuentra en estado regular o crítico. Este aislamiento geográfico encarece drásticamente los costos de transporte de los productos agrícolas, destruye la rentabilidad del pequeño productor y bloquea el acceso de la población rural a servicios de salud de alta complejidad y educación superior.
- **Debilidad en los Circuitos de Comercialización:** El campesinado colombiano padece una intermediación comercial abusiva. Al carecer de redes asociativas con músculo financiero, los productores se ven obligados a vender sus cosechas a pérdidas en las fincas, mientras el valor final se queda en las cadenas de transporte y distribución urbana.

El Impacto Positivo del Proyecto sobre las JAC Rurales y Urbanas.

Frente a este panorama de vulnerabilidad, las Juntas de Acción Comunal han operado históricamente de forma heroica, pero con las "manos atadas" por la ley. Al dotarlas de facultades como organizaciones de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria, este proyecto genera un impacto transformador e inmediato:

1. **Transformación de Líderes en Gestores del Desarrollo:** Las JAC rurales dejarán de ser meras espectadoras o peticionarias de ayuda estatal. Con capacidad contractual y acceso a créditos del Banco Agrario o Finagro, podrán adquirir maquinaria agrícola comunitaria, construir centros de acopio veredales y comercializar sus productos sin intermediarios.
2. **Mitigación de la Pobreza mediante Empleo Local:** La ejecución directa de obras de infraestructura (vías, escuelas, mejoramiento de vivienda) inyectará liquidez monetaria directa a las familias campesinas y de las periferias urbanas, actuando como una red de empleo de emergencia en las zonas más afectadas por la violencia y la exclusión.
3. **Cierre de Brechas de Necesidades Básicas Satisfechas (NBS):** El proyecto faculta a las JAC para asociarse en la gestión de servicios públicos esenciales como acueductos comunitarios, proyectos de energía fotovoltaica local o redes de conectividad e internet comunitario (comunidades de conectividad), resolviendo de manera ágil y descentralizada las carencias que el centralismo estatal tarda décadas en atender.

IV. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE GOBIERNO «DEFENSORES DE LA PATRIA» Y EL NUEVO MANDATO PRESIDENCIAL.

La presente iniciativa legislativa no representa una política asistencialista ni un esquema de subsidios estatales; por el contrario, se integra con coherencia dentro de los pilares económicos, institucionales y territoriales del programa de gobierno del Presidente electo Abelardo de la Espriella, *Defensores de la Patria*. El fortalecimiento normativo de los organismos comunales responde de manera directa a la visión de dinamizar el desarrollo desde la superficie del territorio, garantizando eficiencia, desburocracia y riqueza real. Esta articulación estratégica se fundamenta de forma precisa en tres ejes del plan de gobierno entrante:

1. **Optimización del Gasto Público y Descentralización Eficiente:** El plan de gobierno de Abelardo rechaza los sobrecostos de las burocracias centralizadas y promueve la eficiencia presupuestal. Como se sustenta en el análisis de impacto fiscal de este proyecto, la contratación y ejecución de infraestructura local a través de Alianzas Público-Populares y Sociedades de Economía Mixta con las JAC elimina los costos superfluos de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en un 40%. Esto se traduce en un alivio fiscal indirecto para el Estado, permitiendo ejecutar más obras (vías terciarias, acueductos veredales y centros de acopio) con menores costos marginales, en perfecta sintonía con las metas macroeconómicas de eficiencia y austeridad del nuevo ejecutivo.
2. **Libertad Económica, Formalización y Alianzas Público-Privadas (APP) Comunitarias:** En concordancia con una visión económica que reduce las trabas estatales, los Artículos 6, 7 y 8 de este proyecto de ley habilitan el acceso a créditos flexibles en la banca de desarrollo (Bancóldex, Finagro, Banco Agrario) y la creación de Sociedades de Economía Mixta. Esto no es una estatización de la economía, sino una vía expedita para la formalización del sector de micro-productores agrícolas y operarios urbanos, blindando jurídicamente la inversión y permitiendo que los organismos comunales

operen como agentes competitivos y autosostenibles en el libre mercado regional, sin depender de auxilios políticos o bazares informales.

3. **Consolidación del Desarrollo en Regiones Recuperadas (Post-Seguridad):** El programa *Defensores de la Patria* establece de manera categórica que una seguridad implacable territorial es la garantía mínima para que la población pueda generar riqueza. Bajo esta premisa, la apertura de nuevas regiones y el aprovechamiento de su potencial productivo (como la agro-industrialización o el turismo de aventura) requiere de un tejido social organizado y robusto. Fortalecer jurídicamente a las Juntas de Acción Comunal en áreas periféricas y rurales (priorizando la capacitación técnica y la conectividad rural contemplada en los Artículos 5 y 11) asegura que, una vez que las fuerzas del orden consoliden el territorio, las comunidades locales cuenten con las herramientas legales inmediatas para estabilizar la economía regional, prevenir el retorno de economías ilícitas y generar empleo legítimo en el subsuelo y la superficie de la patria.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El marco normativo colombiano relacionado con las Juntas de Acción Comunal (JACs) y otros organismos comunales se encuentra fundamentado en varias leyes y sentencias que resaltan la importancia de estas organizaciones en la estructura social y económica del país. La Ley 743 de 2002 es una de las normativas más relevantes en este contexto, sin embargo, fue derogada por la Ley 2166 de 2021, la cual establece nuevos lineamientos para la política pública de los organismos de la acción comunal.

Asimismo, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 38, garantiza la libertad de asociación y promueve la participación de los ciudadanos en organizaciones comunitarias. Adicionalmente, el artículo 103 de la Constitución establece que el Estado debe promover la participación de las organizaciones comunales y comunitarias en la toma de decisiones y en la gestión pública.

En el ámbito judicial, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que refuerzan la relevancia y protección de estas organizaciones. Por ejemplo, la Sentencia T-488 de 1993 destaca la importancia de las JACs como espacios de participación ciudadana y de fortalecimiento del tejido social, subrayando la necesidad de garantizar su autonomía y apoyarlas en su labor comunitaria. De igual manera, la Sentencia C-089 de 1994 resalta el deber del Estado de fomentar y fortalecer las organizaciones comunitarias como parte integral del desarrollo social y económico del país.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 2166 de 2021, reconoce la importancia de los organismos comunales, dicha regulación los encasilla principalmente como actores de participación ciudadana y desarrollo comunitario tradicional. Existe un vacío legal crítico en lo que respecta a su inserción real, competitiva y protegida dentro del modelo de Economía Popular, Comunitaria y Solidaria, así como en la flexibilización de los instrumentos de contratación pública de gran escala (Alianzas Público-Populares).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que demuestra cómo la legislación vigente es insuficiente y de qué manera este proyecto de ley llena dichos vacíos para potenciar a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como verdaderos motores productivos:

Eje Temático	Normatividad Vigente (Ley 2166 de 2021 / Ley 80 de 1993)	Vacío Legal / Insuficiencia Actual	Solución Propuesta en este Proyecto de Ley (Articulado)
Naturaleza Económica e Información	La Ley 2166 de 2021 reconoce a los organismos comunales como entidades sin ánimo de lucro, pero sus actividades comerciales suelen quedar relegadas a la subsistencia informal o local.	No existe un registro ni una caracterización estadística formal que los identifique como un motor macroeconómico dentro de la estrategia nacional de Economía Popular.	Artículos 1, 2 y 3: Define formalmente a los organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria. Ordena al DANE incluir una marcación y caracterización específica para ellos en el <i>Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular</i> , el cual interoperará para simplificar y digitalizar sus trámites.
Financiamiento y Fortalecimiento	El apoyo estatal se limita a capacitaciones generales o programas asistenciales dispersos que dependen de la voluntad de las administraciones de turno.	Las organizaciones comunales carecen de acceso a créditos formales y garantías financieras adaptadas a su naturaleza colectiva, limitando su capacidad de trabajo.	Artículos 4, 5, 6 y 7: Obliga a los gobiernos a diseñar políticas públicas y programas con presupuesto específico para su fortalecimiento. El Gobierno nacional, a través de ministerios y la banca de desarrollo (FINAGRO, BANCOLDEX, etc.), promoverá líneas de crédito flexibles en plazos y garantías alternativas, junto con programas de educación y asistencia financiera empresarial.
Asociatividad de Alto Impacto	Permite dinámicas comerciales tradicionales, pero los organismos comunales actúan de forma aislada en el mercado privado o en contratos de escala muy pequeña.	Las organizaciones de acción comunal no tienen un vehículo jurídico ágil para co-invertir capital con el Estado o participar como socios en proyectos regionales de envergadura.	Artículos 7, 8 y 9: Autoriza de manera expresa a la Nación y a las entidades territoriales (vía ordenanza o acuerdo) a crear Sociedades de Economía Mixta con los organismos comunales. El objeto incluye agro-industrialización, vivienda, vías terciarias, servicios públicos domiciliarios y operación de programas estatales.
Límites en la Contratación Estatal	La normatividad contractual actual amarra los convenios solidarios y las Alianzas	Los proyectos esenciales (vías rurales extensas, acueductos comunitarios,	Artículos 9 y 10: Modifica el objeto de los organismos comunales para permitirles celebrar contratos, convenios y

	Público-Populares a topes estrictos de cuantía (mínima y menor cuantía).	infraestructura educativa) quedan fuera de su alcance por barreras presupuestales y exigencias de la Ley 80.	alianzas público-populares con entidades estatales sin límite de cuantía para proyectos específicos. Además, permite otorgarles puntajes adicionales y criterios de desempate en procesos de selección pública bajo directrices de Colombia Compra Eficiente.
Participación e Incidencia Política	Su participación política se limita a los mecanismos de participación ciudadana general y veedurías, sin voz directa en escenarios de decisión corporativa local.	Los líderes comunitarios de las regiones más vulnerables no tienen canales formales para incidir en los debates económicos o de servicios públicos que afectan sus territorios.	Artículo 11: Otorga nuevas competencias a los organismos comunales en municipios de categorías 4, 5 y 6, permitiéndoles participar con voz, pero sin voto en los Concejos Municipales cuando se debatan proyectos de desarrollo territorial, servicios públicos o economía popular. Asimismo, los integra en las mesas departamentales de internacionalización y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.
Dignificación de la Gestión	Los dignatarios ejercen de forma <i>ad honorem</i> . Los gastos de representación autorizados por la Ley 2166 son restrictivos y difíciles de financiar con presupuestos locales escasos.	La falta de un reconocimiento económico mínimo para la gestión y movilidad de los líderes (especialmente rurales) genera deserción y frena el desarrollo de proyectos comunitarios.	Artículo 12: Modifica la Ley 2166 para precisar que los representantes legales podrán percibir ingresos u honorarios por gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo. Innova al permitir que los Presidentes de JAC rurales (que no ganen nada en la JAC) perciban honorarios directamente de los <i>ingresos corrientes de libre destinación</i> del municipio, sin que esto configure un vínculo laboral.

El presente proyecto de ley se fundamenta en un sólido marco constitucional y legal que promueve la participación comunitaria, la descentralización y el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Si bien es cierto que el ordenamiento jurídico vigente cuenta con normativas como la Ley 2166 de 2021 (Estatuto Comunal), el Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y el Decreto 0874 de 2024, las dinámicas

socioeconómicas actuales demuestran que las herramientas administrativas e incentivos allí previstos son insuficientes para consolidar el protagonismo de las Juntas de Acción Comunal en la contratación pública y el desarrollo productivo local. Los decretos reglamentarios, por su naturaleza ejecutiva, carecen de la estabilidad jurídica y del rango normativo necesarios para modificar barreras estructurales de la contratación estatal o de las competencias territoriales.

Por consiguiente, esta iniciativa legislativa no genera duplicidades normativas, sino que realiza una actualización y unificación indispensable a nivel de ley de la República. Su propósito es dotar de fuerza de ley, permanencia y seguridad jurídica a los mecanismos de incentivos, inclusión financiera y alianzas público-populares, sustrayéndolos de la transitoriedad propia de las agendas gubernamentales de turno. Asimismo, el proyecto respeta plenamente las competencias de las entidades territoriales consagradas en los artículos 287, 300 y 313 de la Constitución Política. La norma actúa como un marco habilitante nacional para que gobernadores, alcaldes, asambleas y concejos municipales, dentro de su legítima autonomía, dispongan de las herramientas idóneas para cofinanciar, asociarse y potenciar las capacidades de sus organizaciones comunales de base.

VI. DECLARATORIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los Honorables Representantes con relación directa con Juntas de Acción Comunal, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte de este sector.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (*"por la cual se dictan normas de responsabilidad fiscal y otras disposiciones"*), es deber del Congreso de la República evaluar el impacto fiscal de las iniciativas legislativas que impliquen ordenación de gasto o concesión de beneficios tributarios, garantizando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Al respecto, es preciso señalar que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal negativo, no altera las metas macroeconómicas de la Nación, ni compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas, bajo el sustento de las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

La iniciativa legislativa no decreta gastos públicos nuevos ni crea rubros presupuestales adicionales a los ya contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN). El articulado propuesto se enfoca en el

redireccionamiento y la optimización de los mecanismos de contratación e inclusión financiera ya existentes (tales como las Alianzas Público-Populares y los Convenios Solidarios).

Los recursos que se ejecuten a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC) provendrán de las partidas presupuestales que las entidades del orden nacional, departamental o municipal ya tienen asignadas dentro de sus planes de inversión sectoriales (vías terciarias, conectividad, alimentación escolar, entre otros). En consecuencia, se genera una modificación en la *modalidad de ejecución del gasto*, más no una ampliación del gasto neto del Estado.

Desde la perspectiva de la eficiencia del gasto público, este proyecto de ley representa un alivio fiscal indirecto para el Estado. La evidencia técnica demuestra que la contratación directa con las JAC elimina los costos de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) que devengan las firmas contratistas del mercado comercial ordinario. Al transferirse el capital directamente a los organismos comunales, el valor por unidad de obra disminuye sustancialmente y se maximiza el rendimiento físico de los recursos, permitiendo al Estado cumplir sus metas sectoriales con un menor costo marginal.

Finalmente, es pertinente recordar la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional (entre otras, en las sentencias C-502 de 2007, C-315 de 2017 y C-110 de 2019), la cual ha determinado de forma reiterada que el impacto fiscal no puede ser utilizado por las ramas del poder público como una barrera o veto insalvable para impedir el ejercicio de la iniciativa legislativa del Congreso de la República. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con las facultades constitucionales y los tiempos procesales a lo largo de los debates correspondientes para dictar los avales fiscales o proponer las modulaciones presupuestales pertinentes, garantizando que la ley guarde plena armonía con las metas fiscales del país.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

En una nación cimentada sobre la diversidad de sus territorios y la resiliencia de sus bases populares, la aprobación de esta iniciativa no es solo una opción legislativa, sino un imperativo ético y social. Al dignificar, capitalizar y descentralizar las capacidades de la acción comunal, este proyecto de ley actúa como un catalizador indispensable para cerrar brechas históricas de exclusión y dinamizar la economía desde la entraña misma de las comunidades. Fortalecer el tejido organizativo de las juntas de acción comunal y reconocerlas como motores de la economía popular no solo devuelve la soberanía económica a las regiones, sino que consolida la gobernanza local y asegura la sostenibilidad del desarrollo social, sentando las bases institucionales de un país profundamente más próspero, equitativo y en paz.

Cordialmente,

H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)